

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SUPLEMENTO DE **LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**



AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Sección Oficial

LEYES

LEY N° 15.485

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: DECLARACIÓN DE EMERGENCIA. Declárase la emergencia económica, financiera y tarifaria de las Empresas Recuperadas en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires por el término de dieciocho (18) meses a contar a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, prorrogables por el Poder Ejecutivo por única vez y por un (1) año, en caso de verificarse que las causales que justifican la emergencia no han cesado.

ARTÍCULO 2°: DECLARACIÓN DE INTERÉS. Declárase de Interés Provincial el proceso de recuperación de empresas por sus trabajadores y trabajadoras, como posible sujeto continuador de la explotación de la empresa en crisis o proceso de quiebra, privilegiando los bienes necesarios para tal fin, conforme la Ley N° 24.522 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°: SUJETOS ALCANZADOS. Se encuentran alcanzadas por la emergencia declarada en el artículo 1° de la presente Ley, las empresas conformadas como cooperativa de trabajo, o con trámite de constitución, que se encuentren gestionadas por sus trabajadores y trabajadoras provenientes de una empresa anterior que entró en cesación de actividades, quiebra, cierre del establecimiento, abandono de los titulares, desmantelamiento, vaciamiento por parte de los empleadores, trasvasamiento o cesión a favor de los trabajadores de maquinarias, inmuebles o activos, disolución de la sociedad con causal de liquidación o cierre por cualquier causa. Los sujetos previstos en el presente artículo deberán estar Inscriptos en el Registro Provincial de Cooperativas, dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires o el que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4°: SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE DESALOJO. Suspéndase durante la vigencia de la emergencia declarada en el artículo 1° de la presente Ley, todas las acciones judiciales, trámites y/o diligencias, en el estado en que se encuentren, que tengan por finalidad ordenar y/o ejecutar el desalojo de Empresas Recuperadas.

ARTÍCULO 5°: SUSPENSIÓN DE CORTE DE SERVICIOS PÚBLICOS. Suspéndase durante la vigencia de la emergencia declarada en el artículo 1°, los cortes en el suministro de los servicios públicos provinciales de distribución de energía eléctrica, de agua potable y desagües cloacales. Los prestadores de servicios de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales deberán otorgar planes con facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas aquí dispuestas, conforme las pautas que establezcan el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y la Autoridad del Agua, en su carácter de órganos de control de la prestación de los servicios mencionados.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.

Sr. Alejandro Dichiara, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Sra. Verónica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Lic. Gervasio Bozzano**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Sr. Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado

D-1175/23-24

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (15.485)

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial y Coordinación Administrativa, Subsecretaría Legal y Técnica

DECRETO N° 436/2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 24 de Abril de 2024

VISTO el expediente EX-2024-13992349-GDEBA-DALSGG, correspondiente a las actuaciones legislativas D-1175/23-24, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un Proyecto de Ley, sancionado por la Honorable Legislatura el 24 de abril de 2024, a través del cual se propicia declarar la emergencia económica, financiera y tarifaria de las Empresas Recuperadas en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, por el término de dieciocho (18) meses a contar a partir de su entrada en vigencia, prorrogables por el Poder Ejecutivo por única vez y por un (1) año, en caso de verificarse que las causales que justifican la emergencia no han cesado;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Promulgar la Ley N° 15.485, sancionada por la Honorable Legislatura el 24 de abril de 2024, que como Anexo Único (IF-2024-14006716-GDEBA-DROYCASGG) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

IF-2024-14006716-GDEBA-
DROYCASGG

9bd129a51e83e89a8170a1a2251fe311015aa6912c29584a9c33cf6dcbf13708 [Ver](#)

▲ DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 435/2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 24 de Abril de 2024

VISTO el viaje oficial que se realizará a la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, y

CONSIDERANDO:

Que distintos/as funcionarios/as del Gabinete Provincial realizarán, como parte de una comitiva oficial, un viaje a la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que el motivo principal de viaje es la participación en la jornada *"Diálogos hacia el bicentenario del Desembarco de La Agraciada. La economía política de la integración binacional y regional en la lucha contra la desigualdad"*;

Que el artículo 124 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires dispone que, en caso de ausencia del Gobernador, las funciones del Poder Ejecutivo serán desempeñadas por el Vicegobernador, hasta que haya cesado dicha inhabilidad temporaria;

Que, consecuentemente, corresponde encomendar a la Señora Vicegobernadora de la Provincia de Buenos Aires, Verónica María Magarío, la atención del despacho de los asuntos de competencia del Poder Ejecutivo, mientras dure la ausencia mencionada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Encomendar, a partir de las 09.00 horas y hasta las 22.00 horas del día 25 de abril de 2024, o hasta tanto cese la inhabilidad temporaria en virtud del viaje oficial mencionado, la atención del despacho de los asuntos de competencia del Poder Ejecutivo a la Señora Vicegobernadora de la Provincia de Buenos Aires, Verónica María Magarío